

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO CIVIL

Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

*“ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN”*

RAD: 20-178-31-53-001-2020-00025-01 CIVIL – DECLARATIVO VERBAL POR SIMULACION promovido por GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS contra LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y OTROS.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante** **GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS**, contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2024 por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, César, dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a la parte recurrente, para que sustente el recurso de apelación, so pena que se declare desierto.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandante** **GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS**, contra la sentencia proferida el 20 de febrero de 2024 por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, César, según lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Artículo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: (...) Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**